

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00357-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Institutores de Caldas CIDECAL contra Julio César Castaño Buitrago y Gloria Inés Buitrago Pineda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00357-00.

La demanda deberá ser inadmitida a fin de que sea aportada un certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante actualizado, toda vez que el aportado data del 18 de febrero de 2020. En consecuencia de lo anterior, no se reconocerá personería al apoderado actor hasta tanto no se tenga certeza de la representación legal actual de la entidad.

De otro lado y como quiera que se solicitaron medidas cautelares en uso del beneficio previsto a favor de las cooperativas en el artículo 344 del CST, se advierte y sin que ello constituya causal de inadmisión, que deberá certificarse la afiliación vigente de los asociados para su procedencia.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada

la Cooperativa de Institutores de Caldas CIDECAL contra Julio César Castaño Buitrago y Gloria Inés Buitrago Pineda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e0b46a1afd388fbaf6ff732075531c644cc6b998f0d307b6531832f887e40b

Documento generado en 10/06/2021 03:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>